

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 1990

N° 21.688

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de 13 de julio de 1990

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 1

(De 19 de noviembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Demanda de inconstitucionalidad propuesta por el Dr. ULISES PITTI G., en contra del párrafo quinto del Artículo 1o. del Decreto No. 81 de 21 de marzo de 1988, por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento en el servicio exterior de la Sra. MARIA LOURDES ZEBALLOS DE SAENZ, agregada en la Embajada de Panamá en Costa Rica.

MAGISTRADA PONENTE:

Dra. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, Panamá, trece (13) de julio de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

El 29 de abril de 1988, el Dr. ULISES PITTI S., actuando en su propio nombre, presentó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad del párrafo quinto del artículo único del Decreto Ejecutivo No. 81, de 21 de marzo de 1988, por medio del cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Servicio Exterior, específicamente el de la señora MARIA DE LOURDES ZEBALLOS DE SAENZ, agregada en la Embajada de Panamá, en Costa Rica.

Admitida la demanda se le corrió traslado al señor Procurador General de la Nación, quien en su Vista No. 22, de 26 de julio de 1988, exteriorizó su opinión favorable a la declaración de inconstitucionalidad demandada.

En el término de lista no se presentaron argumentos, escritos por ninguna persona y, a pesar de la publicación del edicto en un periódico de circulación nacional, dicha constancia no fue aportada al expediente hasta fecha reciente, cuando se ha recibido en este despacho para resolver, a lo que procede, previas las siguientes consideraciones:

1. Lo que se demanda:

El demandante solicita que se declare inconstitucional el párrafo quinto del artículo único del Decreto Ejecutivo No. 81, de marzo de 1988, que a partir de esa fecha declara insubsistente el nombramiento en el servicio exterior de la señora MARIA LOURDES ZEBALLOS DE SAENZ como Agregada de la Embajada de Panamá en Costa Rica, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 45 de 18 de marzo de 1987 y que estuvo desempeñando hasta la fecha en que se le declaró insubsistente.

Se alega que la señora ZEBALLOS DE SAENZ fue despedida injustamente de su cargo en el Servicio Exterior, encontrándose en estado de gravidez.

2- La opinión del Procurador.

Como ya se apuntó antes, el Procurador General de la Nación, al contestar el traslado que se le hizo de este negocio, emitió una vista cónsona a la petición del demandante; sus criterios más relevantes son del tenor siguiente:

"El estudio objetivo de las constancias procesales contenidas en el presente negocio jurídico de carácter constitucional, permite arribar a la conclusión de que, sin lugar a equívocos de ninguna índole, la cesantía de la señora MARIA LOURDES ZEBALLOS DE SAENZ se produjo en contravención de la norma constitucional que consagra la garantía denominada "fuera de maternidad", instituida por el constituyente patrio en favor de toda mujer trabajadora, pública o privada, y que está consagrada en el Artículo 68 de la Constitución Nacional.

Esta Procuraduría, sobre la base de que entre sus atribuciones constitucionales y legales está la de "perseguir los delitos y contraven-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ciones de disposiciones constitucionales y legales" (Art. 217, numeral 4o., Constitución Nacional), sostiene que la Administración Pública no puede, en el ejercicio de sus atribuciones, preferir actos administrativos que vulneren garantías consagradas en la Constitución Nacional, sin incurrir en violación de ésta.

Y, una de estas garantías constitucionales es, precisamente, el fuero de maternidad el cual está consagrado expresamente en el Artículo 68 de ese cuerpo de normas constitucionales, disposición ésta que a la letra, preceptúa:

"Artículo 68: Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que esté en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la Ley, la cual reglamentará además, las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez."

En virtud de las consideraciones anotadas en los párrafos anteriores, esta Procuraduría llega al convencimiento pleno de que la destitución a que venimos haciendo alusión está impregnada de una inconstitucionalidad evidente, toda vez que vulnera flagrantemente la garantía consagrada en el Artículo 68 de la Constitución Nacional, antes descrito, esto es, el fuero de maternidad, por lo que consideramos prudente la declaratoria de inconstitucionalidad del párrafo quinto, del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 81 de 21 de marzo de 1988.

3- Normas constitucionales violadas.

Se indican como infringidas por el acto antes descrito los artículos 52 y 68 de la Constitución Política, que protegen la maternidad y establecen la inamovilidad en el empleo de la mujer trabajadora en estado de gravidez.

Con relación al artículo 52, en la parte en que alude a la función programática del estado de ofrecer protección al matrimonio, la maternidad y la familia, el demandante, sin señalar el concepto de la infracción, expresa que "esta norma es congruente con el artículo 68 del mismo texto." En cuanto al artículo 68 de la Constitución, después de transcribirlo, el Dr. Pittí se refiere al contenido de la norma, en cuanto establece el fuero de maternidad como seguridad y garantía de la mujer trabajadora, la prohibición de despido a la mujer en estado de gravidez, el descanso forzoso retribuido, el derecho al reintegro a su empleo original, una vez cesado el período de licencia y la prohibición de despido dentro del año siguiente a la terminación de la licencia de gravidez.

Agrega el demandante que "el despido de la señora MARIA LOURDES ZEBALLOS DE SAENZ, mediante la declaratoria de insubsistencia, en el cargo de Agregada en la Embajada de Panamá en Costa Rica, se decretó y llevó a efecto durante su estado gravido, contraviniendo las disposiciones constitucionales que protegen la maternidad de la mujer trabajadora, las cuales están obligadas a cumplir y hacer cumplir en primer lugar el propio Estado, cuando es empleador".

La Corte, al examinar el acto impugnado con relación a la norma constitucional que consagra los principios protectores de la maternidad de la mujer trabajadora, comprueba que el Decreto Ejecutivo No. 81, de 21 de marzo de 1988, que expidió el Ministro encargado de la Presidencia de la República con la rúbrica del Ministro de Relaciones Exterio-

res, es de formulación mononormativa, decisoria, sin fundamentación de ninguna índole, basada en el poder nominador que le confiere la ley. Por razón de las características que presenta el acto acusado, en su artículo único se limita a declarar insubistentes varios nombramientos en el servicio exterior, sin dar razón o motivación de ninguna naturaleza, ni siquiera de orden político. El acto se realiza "en uso de sus facultades legales", pero la Constitución Política, que es la ley formal de mayor rango dentro del ordenamiento jurídico de un país, contiene disposiciones que consagran derechos y garantías individuales y sociales, que son de obligatorio acatamiento, entre las que se destacan los artículos 52 y 68 de la misma citada.

En lo que respecta a la violación del artículo 68 constitucional por el acto impugnado, es indispensable señalar que, tanto la terminación de la relación laboral en el sector privado, como el despido mediante la declaración de insubsistencia del nombramiento del servidor o empleado del sector público, no excluye la existencia de justas causas para dar por terminada la relación de empleo de cualquier persona que se encuentre en estado de embarazo. Dicho en otras palabras, la protección de la maternidad no alcanza el carácter de fuero intocable que dispone o absorba causas graves que justifiquen un despido. En efecto, la conducta, la eficiencia, la habilidad y capacidad física y mental de la trabajadora, son factores que, junto a otros de carácter económico del empleador, configuran causales generadoras de despido, incluyendo a las mujeres en estado de gravidez.

Si el empleador, funcionario o entidad nominadora, no señala causa alguna para dar por terminadas las relaciones de empleo, cabe deducir que no existe una causal que justifique o fundamente el acto que declara la insubsistencia del cargo. Y si, como en este caso, la persona afectada es una mujer que se encuentra en proceso de gestación al momento de ser despedida, tal condición requiere de la protección que el Estado debe ofrecer al concebido y a la mujer que trabaja, protección que conlleva descanso o licencia pre y post parto, garantía de empleo, servicio de maternidad (seguridad social, médica y hospitalaria) y estabilidad laboral; esta última conlleva la reserva obligatoria del puesto durante el lapso que por disposición constitucional se prevé y que determina que el despido solo es factible -reitera la Corte- cuando exista causa justificada, acreditada plenamente.

Por otro lado, cabe anotar que hasta el día 30 de septiembre de 1989, cuando se dicta el Decreto Ley No. 1, que deroga el Decreto Ley No. 10 de 1957, sobre servicio exterior, el personal del Cuerpo diplomático se regía por los

artículos 59 y 60 del texto citado, que se reconocían a los funcionarios ordinarios el ejercicio de sus cargos en forma permanente. En la actualidad rige el Decreto de Gabinete No. 35, de 10 de febrero de 1990, que aparece publicado en la Gaceta Oficial No. 21483 de 26 de febrero del presente año, que restablece la vigencia de los artículos 59 y 60 del Decreto Ley No. 10 de 1957.

Cuando se dictó el Decreto No. 81, de 21 de marzo de 1988, regía en esta materia el Decreto Ley No. 10 de 1957, aunque el mismo fue derogado el 30 de septiembre de 1989 por el régimen de facto que asumió el gobierno del país el 10 de septiembre de ese año. A partir del 10 de febrero de 1990, con la expedición del Decreto de Gabinete No. 35 de esa fecha, se restablecieron varias normas del estatuto orgánico de Relaciones Exteriores (Decreto Ley No. 10 de 1957) y se dispuso que dicho Decreto de Gabinete (el No. 35) "deroga en todas sus partes el Decreto Ley No. 1 de 30 de septiembre de 1989 y entrará a regir a partir de su promulgación con efectos retroactivos al 30 de septiembre de 1989, por tratarse de una Ley de orden público e interés social". (Subrayado nuestro). Lo anterior significa, entonces, que MARIA LOURDES ZEBALLOS DE SAENZ se mantuvo protegida por el estatuto orgánico de Relaciones Exteriores, por lo que su despido sin justa causa, en estado de gravidez, es violatorio de la norma constitucional que confiere la garantía de protección al fuero de maternidad de la mujer que labora tanto en el sector privado como en el público.

Por las consideraciones precedentes, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA la inconstitucionalidad del párrafo quinto del artículo único del Decreto No. 81, de 21 de marzo de 1988, por ser violatorio del artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS
MGDO. RODRIGO MOLINA A.
MGDO. CESAR A. QUINTERO
MGDO. FABIAN A. ECHEVERIS
MGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ
MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA
MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 3 de agosto de 1990
Dr. Carlos H. Cuestas
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 1

(De 19 de noviembre de 1990)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ING. RENE ORILLAS J., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-70-729, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y el Señor ALBERTO GONZALEZ ABADIA, varón, panameño, mayor de edad, residente en David, Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. PE-7-60, en nombre y representación de la empresa INGENIERIA E INVERSIONES CAPRI, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresas Mercantiles a Ficha 216086, Rollo 25029, e Imagen 38, con Licencia Industrial No. 4523, y Certificado de paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-006992 válido hasta el 31 de diciembre de 1990 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, con fundamento en la Licitación Pública No. 12-90, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SAN JOSE, celebrada el día 29 de agosto de 1990, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE DE SAN JOSE en la Provincia de Chiriquí de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: la construcción del puente de hormigón con vigas postensadas y sus accesos que comprenden: movimientos de tierra, drenajes, colocación de capa base y pavimento.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra especificada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra especificada en el presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.427.435.00) de conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo, con cargo a la partida Presupuestaria No. 0.09.1.7.0.02.03.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato No. FC15-009413.3 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de B/213,717.50 (DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE CON 50/100, B/213,717.50), válida hasta el 18 de abril de 1994. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra, objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. 15-009413.3 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 50/100 (B/.129,230.50) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, los avisos que indican que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que, quien tenga cuenta pendiente con EL

CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperados, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo de los trabajadores, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 3.50 m. de largo por 2.50 m de ancho, el cual será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato conforme lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia conforme lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil. Si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del contratista;

2.- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del Contratista o por en contrar-

se éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hayan producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente;

3.- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;

4.- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato que se trata;

5.- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1.- Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;

2.- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acópite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3.- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4.- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5.- La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y;

6.- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.143.00 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.427.50 más un timbre de "Paz y Seguridad Social" de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 24 de octubre de 1990 de acuerdo con la Resolución No. 70

y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 1990.

EL ESTADO
ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ALBERTO GONZALEZ ABADIA
Ingeniería e Inversiones Capri, S.A.
REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Panamá, 19 de noviembre de 1990

APROBADO:
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ING. RENE ORILLAC J.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 71-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora DIONISIA CENSION SANTOS DE PINTO, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-152-35, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-431, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, propiedad del M.I.D.A. de una superficie de 0 Has.+0555.88 M2, ubicada en el Corregimiento PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE : Calle
SUR : Gerardo Julio Eckerd Urrutia
ESTE : Perseverancia Rodríguez y otros
OESTE : Vereda

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 8, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-176.649.54 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 72-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora LAURA MARIA VERGARA PEREZ, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-44-896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-295-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+0.612.76 M2, ubicada en el Corregimiento PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE : Servidumbre
SUR : Cristina Domínguez de Aparicio
ESTE : Calle
OESTE : Raquel Carrillo

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 13, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-176.651.96 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 73-90

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor CRECENCIO CARDENAS, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-82-601, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-241-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: ubicada en la Finca 10.423, Tomo 312, Folio 474, denominada Las Mañanitas y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 1 Has. + 3383.64 M2, ubicada en el Corregimiento TOCUMEN, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE : Paulino Domínguez, Domitila Rivera, Raúl Pineda Espinoza
SUR : Servidumbre del Tendido Eléctrico
ESTE : Raúl Pineda Espinoza
OESTE : Servidumbre

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 13, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustancador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-176.650.57 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 74-90

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora PRUDENCIA BONILLA VALDES, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de Identidad personal No. 9-89-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-247-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: ubicada en la Finca 89.005. Rollo 1772, Documento Complementario 3, propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has. + 0554.87 M2, ubicada en el Corregimiento PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

NORTE : Manuel Vega e servidumbre
SUR : Bartolo Lizondro e Bredio Rodríguez
ESTE : Porfirio Marciaga e servidumbre
OESTE : Maritza Salamanca

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 13, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustancador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-176.649.88 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 66-90

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor SIXTO OPIAN ACEVEDO VERGARA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-64-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-474-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 1038, Tomo 93, Folio 200, denominada "Chichebre", propiedad del M.I.D.A. de una superficie de 22 Has. + 1,180.39 M2, ubicada en el Corregimiento CABECERA, Distrito de CHEPO, de la Provincia de Panamá, dentro de los linderos generales:

LOTE: 17-A Superficie 9 Has. + 7,209.55

NORTE : Francisco Melgar Pérez
SUR : Luis Hernán Gómez Zárate
ESTE : Río Marchena
OESTE : Resto de la Finca 1038, Tomo 93, Folio 200.

LOTE: 17-B Superficie 11 Has. + 3,410.82

NORTE : Francisco Melgar Pérez
SUR : Luis Hernán Gómez Zárate
ESTE : Camino
OESTE : Río Marchena

LOTE: 17-C Superficie 1 Has.+0.560.02

NORTE : Francisco Melgar Pérez y Río Chichebre
SUR : Camino
ESTE : Río Chichebre
OESTE : Camino

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, octubre 29, 1990

ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustancador
MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc.

L-176.649.12 Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA**
 Sección de Catastro
 Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 108

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ILDEBRANDO GONZALEZ CEDENO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, residente en Santa Rita, Casa No. 2469, Oficio Independiente, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-34-1002.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE SANTA CLAUDIA** de la Barriada **SANTA RITA**, donde **SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION** distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 222, Tomo 27, Folio 290, terreno Municipal, con 30.00 Mts.
SUR : Resto de la Finca 222, Tomo 27, Folio 290, Calle San Pancracio con 30.00 mts.
ESTE : Calle Santa Claudia con 20.00 Mts.
OESTE : Resto de la finca 222, Tomo 27, Folio 290, terreno Municipal con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el

término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese senda copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 10. de noviembre de mil novecientos noventa.-

(FDO.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO
 Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.-

La Chorrera, primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

Sra. Coralia B. de Iturralde
 Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
 L-178.417.68. Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA**
 Sección de Catastro
 Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 7

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **JORGE LUIS CARDELLIN CORTES**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Independiente, residente en Calle Del Gallo Negro, en Barrio Balboa, Casa No. 3830, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-58-33.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **AREA OESTE DE LA SERVIDUMBRE** de la Barriada **PARCELACION YOLI**, Corregimiento **BALBOA**, donde **SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION** distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.95 Mts.
SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera y servidumbre con 36.00 Mts.
ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.39 Mts.
OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.71 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos cuarenta y un metro cuadrado con sesenta y dos decímetros cuadrados (641.62 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese senda copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 25 de junio de mil novecientos noventa.-

(FDO.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.-

La Chorrera, veinticinco de junio de mil novecientos noventa (1990).

Sra. Coralia B. de Iturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-176.090.69

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

Sección de Catastro

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 114

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor DOMINGO ERNESTO CEDEÑO CEDENO, varón, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, residente en Calle Bofivar, casa Edificio Chela Ramos, Apartamento No. 4, portador de la cédula de identidad personal No. 6-47-256.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EVELIA, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104,

Tomo 194, ocupado por Jaime Samuel Darys con 25.00 Mts.

SUR : Calle Evelia con 25.00 Mts.

ESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104,

Tomo 194, ocupado por José A. Youn Fernández con 30.00 Mts.

OESTE : Avenida Louis Martins con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y un decímetro cuadrado con setenta centímetro cuadrado (749.9170 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese senda copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de noviembre de mil novecientos noventa.-

(FDO.) LIC. CEFERINO A. ESPINO QUINTERO

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.-

La Chorrera, veintidós de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

Sra. Coralia B. de Iturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-178.631.92

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 254

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora FRANCISCA, GONZALEZ DE COLINDRE, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en La Bda. Las Sedas, No. 4448 con Céd. de Identidad personal No. 9-80-1058.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 15a... de la Barriada CONT. LA REVOLUCION, Corregimiento BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número M-59 L-13.- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Terreno Municipal con 25.00 M2.

SUR : Avenida 15a. con 25.00 M2.

ESTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Terreno Municipal con 24.00 M2

OESTE : Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Moisés Carrasco Gómez con 24.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos metros cuadrados (600.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entreguese senda copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

(FDO.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
Alcalde

(Fdo.) CORALIA B. DE ITURRALDE
Oficial de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.-
La Chorrera, ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.-

Sra. Coralia B. de Iturralde
Oficial de la Sección de Catastro Mpal.
L-247083 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Copra
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. DRA-184-84

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor LUIS ALBERTO PEREZ, vecino del Corregimiento de QDA, EL GRINGO, Distrito de ARRAUJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-302-347, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-036-84 la adjudicación a título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAUJA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Torno No. ____ Folio No. ____.

PARCELA No.1: Ubicada en CACERES con una superficie de 0 Has.+ 1977.56 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Camino a otras lotes
SUR : José Inés Tejada
ESTE : Terreno de Romella y José de los Reyes Rojas
OESTE : Terreno de Amado Bethancourt

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía del distrito de ARRAUJAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Copra, 3 de diciembre de 1984

Es fiel copia de su original
(Fdo.) SR. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustancador
(Fdo.) AMINTA ALMENDRAL C.
Secretaría Ad-Hoc.

L-178.481.00 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de ELADIO ROCA BROCE (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Los Tablas, veintifres -23- de noviembre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Proceso de Sucesión Intestada de ELADIO ROCA BROCE (q.e.p.d.) desde el día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro -1974- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, ELSY SOFIA ROCA HERRERA, con cédula de identidad personal No. 7-40-190, en su condición de hija del causante.

TERCERO: Se Ordena: que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio correspondiente conforme lo expresa el artículo 1534 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo.) LIC. CESAR H. MORCILLO R., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) FACUNDO DOMINGUEZ, Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez -10- días, contados a partir de su publicación y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para que sea publicado de conformidad.

Dado en la ciudad de Los Tablas, a los veintinueve -29- días del mes de noviembre de mil novecientos noventa -1990.-

LIC. CESAR H. MORCILLO R.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.
FACUNDO DOMINGUEZ
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
30 de noviembre de 1990
Facundo Domínguez
Secretario
L-178.571.67

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
con vista a la Solicitud 2206

CERTIFICA

Que la sociedad **AMBER MARITIME, S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha 89693,
Rollo 8621. Imagen 109 desde el cuatro de
mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución
mediante Escritura Pública número 8794 de
26 de octubre de 1990 de la Notaría Quinta
del Circuito de Panamá, según consta al Rollo
30946, Imagen 91 de la Sección de Micrope-
liculas - Mercantil-, desde el 15 de noviembre
de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá,
el veintidós de noviembre de mil novecientos
noventa, a las 02-07-23.1 P.M.

NOTA.- Esta certificación no es válida si no
lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.

Certificador

L-177.901.11

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5114 de
23 de noviembre de 1990, de la Notaría Se-
gunda del Circuito de Panamá, registrada el
29 de noviembre de 1990, en la Ficha 001615,
Rollo 31074, Imagen 0139, de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Públi-
co, ha sido disuelta la sociedad **TORNOT, S.A.**
L-177.696.19

Única publicación

AVISO

Yo, Carlos Humberto Pinzón en calidad de
Representante Legal, aviso al público el cierre
de la empresa denominada **AGENCIA CAVI.**
Atentamente.

Carlos Humberto Pinzón

L-178.764.20

Segunda publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.065 de 19
de noviembre de 1990, extendida en la Nota-
ría Cuarta del Circuito de Panamá, microfili-
mada en la Ficha 158650, Rollo 31030,
Imagen 0034, de la Sección de Micropelícula
(Mercantil) del Registro Público ha sido di-
suelta la sociedad denominada **KEMTRADE
ENTERPRISES INC.**

Panamá, 27 de noviembre de 1990.

L-178.099.28

Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 5216 de 30 de
noviembre de 1990, expedida por la Notaría
Segunda del Circuito de Panamá; debida-
mente inscrita al Rollo 31130, Ficha 235449 e
Imagen 0055 de la Sección de Micropelícula
Mercantil del Registro Público se aprueba la
disolución de la sociedad **INVERSIONES CA-
RRUSEL INTERNACIONAL, S.A.**

L-178.407.96

Segunda publicación

AVISO

Las Tablas, diciembre 3 de 1990

A quien concierne:

Por este medio, y para dar cumplimiento a lo
que establece el Artículo 777, del Código de
Comercio de la República de Panamá, aviso
al público que he vendido mi negocio deno-
minado **Almacén EL PALACIO DE LAS TELAS**,
ubicado en el paseo Carlos I. López de la
ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos,
República de Panamá, amparado por la Li-
cencia Comercial Tipo "B", No. 1058, expedi-
da por el Ministerio de Comercio, a nombre
de Jacinta Rosa Vergara de Amores; al señor
Moisés Benzández Cohen, panameño, mayor
de edad, portador de la cédula de identidad
personal No. 8-222-1153.

Esta venta se hace efectiva a partir del día 1o.
de enero de 1991.

JACINTA ROSA VERGARA DE AMORES

Ced. 7-45-994

L-178.421.96

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que me-
diante Escritura Pública No. 9769 de 12 de
noviembre de 1990, extendida en la Notaría
Cuarta del Circuito de Panamá, microfili-
mada en la Ficha 207081, Rollo 30978, Imagen
0033 de la Sección de Micropelícula (Mer-
cantil) del Registro Público ha sido disuelta la
sociedad denominada **RAMBLAS VENTURES
CORP.**

Panamá, 20 de noviembre de 1990.

L-178.099.52

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que me-
diante Escritura Pública No. 9.796 de 12 de
noviembre de 1990, extendida en la Notaría
Cuarta del Circuito de Panamá, microfili-
mada en la Ficha 017641, Rollo 30964, Imagen
0058, de la Sección de Micropelícula (Mer-
cantil) del Registro Público ha sido disuelta la
sociedad denominada **RIOTAREL SECURITIES
CORP.**

Panamá, 20 de noviembre de 1990.

L-178.099.52

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que me-
diante Escritura Pública No. 9724 de 9 de
noviembre de 1990, extendida en la Notaría
Cuarta del Circuito de Panamá, microfili-
mada en la Ficha 145621, Rollo 30970, Imagen
0070 de la Sección de Micropelícula (Mer-
cantil) del Registro Público ha sido disuelta la

sociedad denominada SOUTHERN PROCESSES INC.

Panamá, 20 de noviembre de 1990.

L-178.099.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9711 de 8 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 083609, Rollo 30967, Imagen 0027 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SUDANOS OVERSEAS INC.

Panamá, 20 de noviembre de 1990.

L-178.099.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.067 de 19 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 156328, Rollo 31036, Imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada BETAKEM INC.

Panamá, 26 de noviembre de 1990.

L-178.099.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.190 de 22 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 193565, Rollo 31072, Imagen 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada EPLANA SERVICES INC.

Panamá, 29 de noviembre de 1990.

L-178.099.52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.115 de 20 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 087712, Rollo 31058, Imagen 0115 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada IOTA INTERVENTIONS ORGANIZATION TECHNICS ASSISTANCE INC.

Panamá, 27 de noviembre de 1990.

L-178.100.92 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.066 de 19 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 158330, Rollo 31074, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SEALANE ENTERPRISES

INC.

Panamá, 30 de noviembre de 1990.

L-178.103.35 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.158 de 21 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 226352, Rollo 31071, Imagen 0101 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada TRESOR LAND CORP.

Panamá, 30 de noviembre de 1990.

L-178.103.35 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.064 de 19 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 138949, Rollo 31078, Imagen 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SEAFERT INTERNATIONAL HOLDINGS INC.

Panamá, 30 de noviembre de 1990.

L-178.103.35 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.087 de 20 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 022163, Rollo 31049, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada SCIENTIFIC ENTERPRISES INC.

Panamá, 27 de noviembre de 1990.

L-178.103.35 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.159 de 21 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 220153, Rollo 31075, Imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada LEUCON, S.A.

Panamá, 30 de noviembre de 1990.

L-178.099.94 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.116 de 20 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 056613, Rollo 31058, Imagen 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada M.I.P. INTERNATIONAL, S.A.

Panamá, 27 de noviembre de 1990.

L-178.099.94 Unica publicación